



Los
Olivos
Crece con todos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Imagen

Oficina General de Administración y Finanzas

RESOLUCION JEFATURAL N° 0121-2024-MDLO/OGAF

Los Olivos, 07 de noviembre del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO:

El Informe N° 385-2024-MDLO/OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; el Memorándum N° 2678-2024/MDLO/OGAF de fecha 04 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 07927-2024-MDLO/OGAF/OLYP de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Logística y Patrimonio; el Informe N° 0111-2024-MDLO-OGAF/OLYP/CP de fecha 31 de octubre de 2024; y el Informe Técnico N° 001-2024-MDLO-OGAF/OLYP/CP de fecha 30 de octubre de 2024, emitidos por el Responsable de Control Patrimonial; Carta SVS-2048/2024 de fecha 10 de septiembre, emitido por la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAC; Informe N° 1109-2022-MDLO/GSCYGRD/SGS de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Serenazgo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 - Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en su sub numeral 9.2 que son funciones de las áreas involucradas en el sistema de abastecimiento público, entre otras, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 de fecha 19 de diciembre de 2022, define a la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales" como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales.





Los
Olivos
Crece con todos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Oficina General de Administración y Finanzas

Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial. Esto implica la extracción de un bien mueble patrimonial el registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando correspondan, la que se efectúe conforme a la normatividad del SNC (Sistema Nacional de Contabilidad)".

Que, en el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se establece el daño, como una de las causales para la baja de un bien mueble, el que se configura "Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial o causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal";

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se señala que "La OCP (Oficina de Control Patrimonial) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA (Oficina General de Administración) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimoniales y contables. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se señala que para la para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08 de la presente directiva, que acredite el estado en el que se encuentran el bien.

Asimismo, en función de la Directiva N° 001-2015/SBN- Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, donde es sus disposiciones generales, numeral 5.5, se establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondiente serán aprobados mediante resolución administrativas emitida por la OGA (Oficina General de Administración) de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde le día siguiente de recibidō el expediente administrativo.

Que, el numeral 6.2.3, de lo referido en las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2015/SBN- Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, se establece el procedimiento de Baja de Bienes, procedimiento donde la UCP (Unidad de Control Patrimonial) identificará los bienes a dar de baja, y se realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el IT (Informe Técnico) , recomendando la baja de los bienes, precisandō la causal y lo elevará a la OGA (Oficina General de Administración) para su evaluación. Por lo que, de encontrarlo





Los Olivos
Crece con todos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Oficina General de Administración y Finanzas

conforme, la OGA emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad.

Que, la Ordenanza N° 491-CDLO y Ordenanza N° 550-CDLO que aprueba y modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el artículo 33, numeral 18 establece que una de las funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio es responsable de conducir y administrar el sistema de control patrimonial respecto de los activos fijos de la municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 1109-2022-MDLO/GSCYGRD/SGS de fecha 10 de noviembre de 2022, el Subgerente de Serenazgo (e), informa que, mediante el informe del jefe de operaciones, que comunica sobre el despiste del vehículo de placa EUD-938, ocurrido en las intersecciones de la Av. Angelica Gamarra con la Av. Alfredo Mendiola, ocasionando daños materiales y lesiones leves al sereno conductor.

Que, mediante el Informe N° 2140-2022/MDLO/GSCYGRD/SGS/COJ de fecha 05 de noviembre de 2022, el Supervisor Zonal – Sur, hace de conocimiento que, siendo las 02:30 horas del 05 de noviembre 2022, durante el patrullaje municipal y en cumplimiento de las META MEF1 en la unidad móvil EUG-635, fueron alertados por una llamada telefónica del sereno conductor que había sufrido un despiste vehicular en la unidad móvil EUD-938 en la Av. Angelica Gamarra con la Av. Alfredo Mendiola, y en lugar se visualiza la Unidad EUD-938 empotrada en uno de los postes del lugar, y se observan daños materiales en la parte delantera;

Que, con Carta SVS-2048/2024 de fecha 10 de setiembre del 2024, la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAC, informa que, sin que la presente carta signifique un pronunciamiento ni aceptación de su parte sobre la cobertura del siniestro de la referencia, ni el inicio del procedimiento de liquidación de los daños sufridos por el vehículo asegurado que, dada la magnitud de los daños sufridos por el vehículo asegurado, se habría producido la pérdida total del mismo;

Que, con Carta S/N de fecha 30 de setiembre 2024, el Representante de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAC, teniendo en cuenta la ocurrencia del Siniestro por Perdida Total de la camioneta Marca NISSAN de placa EUD-938, procede hacer de conocimiento que para realizar el pago de la póliza correspondiente se debe suscribir un Acta de Transferencia, la cual formalizará la entrega del vehículo por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para lo cual se requieren, entre otros, la copia Certificada de la Resolución de Baja de Patrimonio del vehículo;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MDLO-OGAF/OLYP/CP de fecha 31 de octubre de 2024, el responsable del Área de Control Patrimonial, concluye y recomienda que es procedente realizar la baja camioneta de placa EUD-938, por la causal de daño total, producto de un accidente sufrido al vehículo con daños severos en la parte frontal, quedando inutilizada; asimismo, la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la declaro como pérdida total debido a la magnitud de los daños sufridos por el vehículo asegurado, dándose así que el monto de la reparación excede el valor comercial del vehículo;

Que, con el Informe N° 07927-2024-MDLO/OGAF/OLYP de fecha 31 de octubre de 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio, en virtud de lo informado por el Área de Control Patrimonial, hace suyo el Informe Técnico propuesto y remite la





Los
Olivos
Crece con todos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Oficina General de Administración y Finanzas

documentación sustentatoria para la baja de la camioneta de placa EUD-938, por la causal de daño;

Que, con el Memorándum N° 2678-2024/MDLO/OGAF de fecha 04 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita se emita opinión legal sobre el Proyecto de Resolución Jefatural adjuntada, con respecto a dar de Baja a un bien mueble por la causal de daño;

Que, con el Informe N° 385-2024-MDLO/OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite opinión legal sobre el proyecto de Resolución Jefatural de Baja de Bien Mueble, camioneta con placa de rodaje N° EUD-938 por causal de daño; donde da conformidad al proyecto de resolución señalado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y su modificatoria; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y el numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva antes citada, señala el daño como una de las causales para la baja de un bien mueble, se aprueba mediante resolución de la OGA (Oficina General de Administración), PREVIO Informe Técnico de la OCP" (Oficina de Control Patrimonial);

Estando a los fundamentos expuestos, y; en atención al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en los incisos d) y o) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, aprobado por Ordenanza N° 569-CDLO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, la baja patrimonial física y contable por la causal de daño de la camioneta marca NISSAN, modelo FRONTIER, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuyas características técnicas y valorización se detalla:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
Denominación:	CAMIONETA
Código Patrimonial:	678250000037
Marca:	NISSAN
Modelo:	FRONTIER
Carrocería:	PICK UP
Placa Rodaje:	EUD-938
Número Motor:	YD25618365P
Número Serie:	3N6PD23T9FK011503
Color:	AZUL
Año de Fabricación:	2014
Estado Conservación:	MALO
Causal de baja:	DAÑO
Valor Contable (1503.0101)	
Valor de adquisición:	S/. 91,710.22
Depreciación acumulada al 31/12/2023:	S/. 91,709.22
Valor neto al 31/12/2023:	S/. 1.00



Los
Olivos
Crece con todos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Oficina General de Administración y Finanzas

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio, y la Oficina de Contabilidad, efectúen la exclusión del registro patrimonial del bien mueble dado de bajo conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la baja del bien mueble en la base de datos del Módulo SIGA y SINABIP, así como efectuar el registro del número de la presente resolución en dicho aplicativo.

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina de Contabilidad, al Órgano de Control Institucional y al Área de Control Patrimonial.

Artículo Quinto. – DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos (www.munilosolivos.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

